



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La prueba psicológica de la víctima en delitos de violación  
sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

AMANQUI AMANQUI, Kurt Arnold ([ORCID: 0000-0003-3599-8766](https://orcid.org/0000-0003-3599-8766))

CONDOR TANTA, Cintya Melisa ([ORCID: 0000-0001-8082-2538](https://orcid.org/0000-0001-8082-2538))

**ASESOR:**

DR. LAOS JARAMILLO, Enrique Jordan ([ORCID: 0000-0002-2061-1293](https://orcid.org/0000-0002-2061-1293))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal.

**LIMA - PERÚ**

**2022**

**DEDICATORIA:**

*A mis padres, por darme fuerza desde el primer momento, con apoyo monetario y moral, sus orientaciones y enseñanzas han sido muy buenos. A mi familia, por su apoyo y contribución durante mi vida y mis estudios.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A mis asesores, por sus consejos que fueron primordiales, por sus enseñanzas y correcciones para culminar la tesis. A mis profesores de aula, por haberme impartido sus conocimientos a lo largo de la carrera y me ayudaron en cada paso para culminar mis estudios. A la Universidad Cesar Vallejo, por recibirme y ofrecerme la mejor educación con excelentes profesores.*

## Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenido .....	ii
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Índice de abreviaturas .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Resumen.....	viii
Abstract.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
I. INTRODUCCIÓN. ....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Trabajos previos .....	6
2.2. Teorías relacionadas al tema.....	9
III. METODOLOGÍA .....	19
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	19
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización .....	20
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes .....	21
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	22
3.6. Procedimiento .....	24
3.7. Rigor Científico .....	24
3.8. Método de análisis de la Información.....	25
3.9. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	26
V. CONCLUSIONES .....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS .....	43

## Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i> .....	22
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i> .....	23

## Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías .....</i>	21

## **Índice de Abreviaturas.**

PJ - Poder Judicial

MP - Ministerio Público

CM - Comisaria

Art. - Artículo

CP - Código Penal

DP - Defensoría del Pueblo

D.L. - Decreto Legislativo

NCPP - Nuevo Código Procesal Penal

## Resumen

La presente investigación titulada “La prueba psicológica de la víctima en delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022”, la cual se preparó para obtener el título profesional de abogado, tiene el objetivo de determinar el vínculo que existe entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, año 2022.

La metodología utilizada contiene un enfoque cualitativo. El tipo de investigación es básica. El diseño se basa en la teoría fundamentada, lo cual nos permite efectuar un estudio adecuado con los datos recogidos a través de las herramientas de recopilación de información. Por ende, con un análisis ideográfico se obtiene como hallazgo que en el sistema penal, la prueba psicológica se considera como uno de los medios de conocimiento a través del cual, se puede probar. Los conocimientos especializados del perito se deben considerar por el juez para asignarle o no, credibilidad a una prueba psicológica, para lograr ese conocimiento más allá de toda duda exigido para condenar. Por tal razón, la prueba psicológica contiene elementos probatorios relevantes que constituyen un aporte en la investigación de delitos de violación sexual.

Por último, se concluyó que existe un vínculo significativo entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, año 2022.

**Palabras claves:** *Prueba psicológica, delito de violación sexual, aspecto subjetivo, aspecto objetivo, aspecto factico.*



## Abstract

The present investigation entitled "The psychological test of the victim in crimes of rape, Second Criminal Court of Lima Norte, Year 2022", which was prepared to obtain the professional title of lawyer, has the objective of determining the link that exists between the psychological test of the victim and the investigation of rape crimes, Second Criminal Court of Lima Norte, year 2022.

The methodology used contains a qualitative approach. The type of research is basic. The design is based on grounded theory, which allows us to carry out an adequate study with the data collected through the information collection tools. Therefore, with an ideographic analysis, it is obtained as a finding that in the penal system, the psychological test is considered as one of the means of knowledge through which it can be proven. The specialized knowledge of the expert must be considered by the judge to assign or not credibility to a psychological test, to achieve that knowledge beyond all doubt required to convict. For this reason, the psychological test contains relevant evidentiary elements that constitute a contribution in the investigation of rape crimes.

Finally, it was concluded that there is a significant link between the psychological test of the victim and the investigation of rape crimes, Second Criminal Court of Lima Norte, year 2022.

**Keywords:** *Psychological test, rape crime, subjective aspect, objective aspect, factual aspect.*

## I. INTRODUCCIÓN.

En razón a la **realidad problemática**, es necesario indicar que la violencia sexual en un problema universal, por lo que, es un fenómeno que se caracteriza por su complejidad, que resulta de la mezcla de criterios familiares, personales y sociales. El nivel de gravedad de este comportamiento ha trascendido transculturalmente a la categoría de delito, es decir, la violación sexual manifiesta un actuar sancionable con total legitimidad por las herramientas regulatorias de la sociedad. En el caso de los delitos sexuales, al no haber testigos de lo acontecido, la pericia se vuelve una prueba elemental y de gran valor para el proceso y la finalidad de hacer justicia.

En ese sentido, la psicología forense se define como un tipo de psicología normativa, es decir, una convergencia entre dos profesiones, derecho y psicología trabajando de manera simultánea. Esta rama se enfoca en dar el apoyo técnico a la legislación, por medio de conceptos requeridos por las autoridades jurisdiccionales. De ello, se desprende la necesidad de aportar a las investigaciones fiscales con la participación de una evaluación psicológica para este tipo de delitos. Es así que esta psicología tiene que dar aportes en los criterios básicos del peritaje psicológico como el contenido narrativo de la víctima a través de entrevistas protocolizadas hecha por especialistas y su evaluación por medio de técnicas de credibilidad de lo testimoniado, asimismo, el examen del grado de daño psíquico, con la finalidad de lograr entregar un informe ideal, que aporte a la administración de Justicia.

En el proceso penal, la prueba pericial es un medio que más ha demostrado tener utilidad en la base probatoria, en una gran gama de casos, para la determinación de la consumación de un acto delictivo de violación sexual, esto es, se vuelve un tipo de prueba de gran trascendencia para comprobar si hubo contacto sexual entre el agente y la víctima. En concreto, este tipo de pericia se lleva a cabo desde el análisis psíquico de la víctima. Por ello, el proceso penal es el espacio en donde se desarrolla el interés de las partes para acreditar la teoría del caso sobre todas sus conjeturas, consideraciones y posturas sobre la veracidad de los

acontecimientos para conseguir convencer al magistrado, por lo que, se debe tener en cuenta las apreciaciones de los especialistas para facilitar la cognición desde una visión técnica y científica sobre los temas del proceso con la finalidad de respetar este principio: procede cuando se necesite realizar valoraciones que tengan como requerimiento saberes técnicos, científicos, artísticos o especializados (Sierra, 2008, p. 172).

En este caso, la prueba pericial es una prueba individual que contiene postulados de conocimientos científicos, preparados por una persona con experiencia en la materia, de carácter artístico, técnico y científico. Y estos saberes se aplican dentro del proceso para ser elevados al magistrado con la finalidad de que tenga conocimiento de los hechos desde la valoración del experto (Quintero, 2010, p. 65). En cuanto a la prueba pericial, López y Jaramillo (2016) precisan que, en ocasiones, se entiende como un auxiliar jurisdiccional y, también, como medio probatorio, de acuerdo a esta disputa dogmática se ha puesto en cuestión sobre la esencia de la pericia, estando como respuestas: la persona experta o el conocimiento que maneja. La pericia como medio probatorio es una posición que se manifiesta en el ordenamiento jurídico procesal penal en el artículo 172 del Código Procesal Penal de 2004. No obstante, la temática es controversial debido a que hay doctrinario que postulan contrariamente, como el argentino Machado (1995) que sostiene que el perito no está dirigido a determinar los medios probatorios, sino a otorgar al magistrado elementos de apreciación (p.488).

La importancia de la prueba pericial dentro de los procesos judiciales por ilícitos de violación sexual se logró debido a los progresos que tienen la tecnología y la ciencia (Quintero, 2010), éstas, como ciencias accesorias a la práctica jurídica, que coadyuvan con el progreso del juicio para dilucidar el caso y se puede llevar una valoración correcta tomando en cuenta los criterios históricos y procesales de los hechos. En consecuencia, la prueba pericial de valoración psicológica, en el delito de violación sexual está constituido como una forma de prueba de gran relevancia para la parte argumentativa del magistrado a la hora de expedir su fallo, por lo que este tipo de medios probatorios sirven para la acusación, lo que causa que el juzgador considere la pericia para decidir sobre el caso.

Por lo expuesto, es menester para el trabajo de investigación, realizar **la formulación del problema**, para lo cual se debe preguntar: ¿De qué manera la prueba psicológica de la víctima incide en la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022? Asimismo, tenemos como problemas específicos 1, ¿Qué vínculo existe entre la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022?; y como problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022?

Asimismo, el estudio presenta una **justificación**, ya que contiene una visión **teórica**, a través de la cual se obtienen resultados y respuestas que forman parte del aporte teórico importante para los saberes que están dirigidos a demostrar los conceptos básicos de la valoración probatoria de la pericia psicológica de la víctima y la necesidad de conocer los alcances jurídicos en la indagación de delitos de violación sexual, de acuerdo con el derecho procesal penal. Del mismo modo, se explica las incidencias de la valoración probatoria en este tipo de delitos. Por ello, se presenta los aportes doctrinales, debido a los distintos datos de la doctrina y la jurisprudencia, con lo cual se permite conceptualizar los términos vinculados con las categorías y subcategorías del trabajo.

También, se presenta una justificación en el **aspecto práctico**, porque la investigación permite explicar lo que en la realidad es la ausencia de aplicación debida de la valoración de la prueba psicológica, pues se está afectando la indagación de los actos delictivos de violación, por lo tanto, se desvirtúa el fin de esta prueba. Es así que, se pone en evidencia que no se ha tomado íntegramente la realidad de la sociedad por parte del poder judicial a la hora de aplicar la valoración probatoria. En consecuencia, se identifica de manera cercana la problemática a fin de adoptar una solución, en otras palabras, este estudio es de utilidad debido a que analiza las consecuencias que genera la ausencia de aplicación de la valoración probatoria de la pericia psicológica en las investigaciones de esta clase de ilícitos.

En ese orden de ideas, se tiene a la justificación metodológica, que establece un plan de soluciones potenciales, por medio del cual el estudio llega a la determinación de una necesaria aplicación de la valoración probatoria de la pericia psicológica en delitos de violación, basado en el Código Procesal Penal, para que los jueces tengan una herramienta que les permita pronunciarse de acuerdo a derecho con el objetivo de tutelar los interés estatales, en virtud de prevenir que sigan suscitando la inadecuada aplicación de la valoración de la prueba psicológica dentro del sistema penal en nuestro país, toda vez que, estas causan un perjuicio evidente al sistema penal, por lo que generan una afectación de derechos esenciales.

Asimismo, es ineludible presentar los **objetivos**, se tiene como objetivo general de la presente investigación: Determinar el vínculo que existe entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022. Asimismo, tenemos como objetivo específico 1: Establecer el vínculo que existe entre la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022; y como objetivo específico 2: Reconocer el vínculo que existe entre la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.

Tomando en cuenta los objetivos abordados, se han desarrollado **supuestos jurídicos**, que se constituyen en las futuras respuestas a la problemática indicada para este estudio. Se tiene como supuesto jurídico general: Existe un vínculo significativo entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022; en consecuencia se tiene como supuesto jurídico específico 1: Existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022; y se tiene como supuesto jurídico específico 2: Existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.

## II. MARCO TEÓRICO.

Por medio de este marco teórico, se permite el análisis del estudio en conformidad con los términos jurídicos. Por lo cual, es relevante explicar y reconocer los antecedentes encontradas en artículos y tesis científicas de corte internacional y nacional. Paúcar Villalba (2017) en su tesis titulada “*Las características jurídico-técnicas de la pericia psicológica en los delitos sexuales y su valor probatorio*”, para obtener el título de abogado, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (Ecuador). Llega a las siguientes conclusiones: El rol que realiza el magistrado en el proceso, es ser la persona encargada de la decisión respecto a si los argumentos y las pruebas que dieron las partes serán o no importantes al proceso, es quien finalmente tendrá que establecer si la pericia psicológica no solamente se realizó de modo correcto sino si sus conclusiones varían o no los preceptos determinados antes a su incorporación al proceso y son la base de la conclusión que manifestará en el fallo judicial. Para una valoración adecuada de la prueba se requiere magistrados idóneos y con preparación no solamente en el campo del derecho, sino que tengan dominio sobre los aspectos fácticos de las causas que llevan, para que a través de una valoración científica puedan llegar a concluir respecto de cada elemento que se les presenta y mediante su unión, establecer la concurrencia o no de una acción delictiva y su respectiva sanción penal.

Respecto a las investigaciones previas que se efectuaron a **nivel nacional**, tenemos a Salazar Apaza, (2016), realizan una tesis titulada “La prueba en los delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad en la provincia de Huaraz, Años 2008 – 2010”, para obtener el grado de Maestro en Derecho, con mención en Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (Perú). Se llega a las siguientes conclusiones: La prueba en el proceso penal es fundamental, indispensable y necesaria. Sin la prueba no podría existir un proceso, y mucho menos se puede hablar de justicia. Sin embargo, esta prueba está supeditada a delimitaciones constitucionales y legales. Por ende, la tarea del operador de justicia es llegar a la obtención de material probatorio de forma lícita. En los ilícitos de violación sexual de un menor, se está dando la

actuación solamente de medios de prueba formalistas, rudimentarios y esenciales: Solo se ha advertido que se está actuando la versión del agraviado (teniendo cuidado con que existe coherencia); el certificado del médico legal y la partida de nacimiento. En ciertos casos, se necesita de una pericia psicológica, sin embargo, eso es excepcionalmente, pero no es la regla. Con esos medios probatorios, generalmente, se da la condena y de modo excepcional la absolución. Esa es la costumbre en el universo de la investigación.

A su vez, Auris Evangelista (2018), en su tesis denominada: "Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal, Chachapoyas, 2016", para optar el grado de Maestro En Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza De Amazonas (Perú). Se llega a las siguientes conclusiones: La labor del perito psicológico en el proceso penal, está revestida de trascendencia para poder esclarecer los aspectos fácticos, motivo por el que el perito tiene que actuar de forma objetiva e imparcial, teniendo que poner en documentación sus pericias con evidencias que demuestren los resultados, para ello tendrá que aplicar instrumentos, técnicas, y métodos aceptados y vigentes por la sociedad científica. La aceptación de los medios de prueba resultados de la pericia psicológica sea de parte o de oficio, se tiene que realizar anterior al cumplimiento de la totalidad de las condiciones o presupuestos de la pericia, teniendo que exigir que se dé cumplimiento con la exposición del motiva de las indagaciones, donde se describirán los hechos de manera sintética, precisa y clara, sin embargo, sin omitir detalles importantes que tengan que ser tomados en consideración a la hora de la lectura del peritaje para que los que tengan accesibilidad a este, puedan comprender de manera calara el tema a tratar y de esa manera el perito pueda formular sus hipótesis como en toda indagación científica, aplicar su metodología, técnicas e instrumentos, los que darán motivo para llegar a conclusiones dotadas de objetividad.

Asimismo, Benavente Alarcón (2018), en su tesis denominada “Valoración de las pericias y las disposiciones fiscales concluyentes frente al delito de agresión contra la mujer en la modalidad de daño psicológico – Huaura 2018”, para obtener el grado de Magister en Derecho, con mención en Ciencias Penales Y Criminológicas, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Perú). Se llega a las siguientes conclusiones: La disposición fiscal de archivamiento en los ilícitos de violencia contra las mujeres o miembros del grupo familiar, en el modo de violencia psicológica en menoscabo de las mujeres en la provincia de Huaura, hasta el año 2018, fueron motivadas en razón a un comunicado realizado por los psicólogos del distrito fiscal, los que indicaron que no se hallaban en la facultad para la consignación de afectaciones psicológicas en las conclusiones de sus pericias, ya que esto implicaba efectuar un pronunciamiento acerca del grado de lesión psicológica, concepto que se utiliza solamente para supuestos de gravedad que tienen incluido al shock postraumático, que se manifiesta como resultado de hechos de gravedad (torturas, agresión sexual, entre otros) que van más allá de una violencia psíquica, lo que fue motivo de que la totalidad de los casos arribaran al archivamiento, sin efectuar una adecuada valoración de la totalidad del examen psicológico practicado a las víctimas.

En cuanto a **las teorías y enfoques conceptuales** se tiene a la **primera categoría** en relación con **la prueba psicológica**, nos referimos al estudio del concepto de prueba pericial en la doctrina actual, que señala que se trata de una manifestación especial técnica, basadas en el arte y la ciencia relacionada con el aspecto fáctico que importan al proceso, siendo realizadas por individuos con experiencia y saberes sobre determinadas materias requeridas en las investigaciones. Desde el enfoque etimológico, Pabón (2015) sostiene que la palabra pericia tiene su origen en el vocablo latino *peritia*, de habilidad, experiencia o destreza, asimismo, el término perito presenta su origen en *peritus* que quiere decir experimentado, y se le atribuye al sujeto con bastante habilidad, práctica o destreza (p. 308). Se entiende a la pericia, desde un punto de vista amplio, como aquel inmerso en las ciencias y desde la visión cerrada enmarcado en el derecho se considera como una herramienta para el quehacer jurídico.



A decir de Pabón (2015), la peritación se define como una serie de acciones racionales y del intelecto que necesitan de especialidad, dirigido a la obtención de conclusiones, conjeturas o dictámenes que requieren dominio tanto en su conformación como en su aplicación e interpretación (p. 36). Desde una óptica funcionalista, el peritaje se define como una serie secuencial de acciones del intelecto y el raciocinio que necesitan de una mente especializada, dirigida a la presentación de opiniones, dictámenes o aseveraciones que requieren de conocimiento para la creación del informe como para la aplicación y su interpretación.

El progreso de la valoración sociológica, normativa y económica del peritaje es extraordinario, pues, casi todos los rubros del conocimiento requieren del apoyo constante de los peritos en tanto se pide su asesoría y guía para una gran cantidad de áreas, de manera que se ha revaluado la actividad pericial y su contenido. En términos de González (1975) pericia es cualquier declaración que se rinde frente a una autoridad, por un individuo que tiene alguna preparación particular adquirido en el ejercicio de un oficio, arte o profesión, exceptuando a otro término que tenga su intervención en las averiguaciones penales (p. 134).

En esa línea, Gutiérrez Mori (2015) indica que el peritaje, en el aspecto procesal, es el acto procesal de carácter especial con participación de conocimiento artístico, técnico y científico, con una evaluación anticipada hacia un sujeto, objeto, acontecimiento o comportamiento. Para lo cual el experto redacta y presenta un informe que contiene sus opiniones objetivas y técnicas sobre el tema en el que se le ha solicitado participación. De ello, se dice que el contenido trata de especificaciones sobre la realidad y la problemática del juicio, entonces, el documento tiene que estar fundamentado. Es por eso que se exige al perito contar con la experiencia debida (p. 252).

De forma clara, Parra (2006) indica que la prueba pericial quiere implementar en el proceso ciertos elementos con carácter científico y técnico manifestados por los especialistas para aportar en las pruebas recabadas que darán esclarecimiento a la decisión del magistrado. A pesar de que el juez posea la experiencia necesaria

para poder dilucidar el tema, no puede exceder ese límite de participación en tanto que es el perito el encargado de realizar la pericia, pues de solo utilizar sus conocimientos estaría atreviéndose a sentenciar sin el uso ni valoración de las pruebas permitas por el código como los testigos, documentos y pericias.

De otra parte, Espitia (2010) afirma que la pericia presenta como primordial tarea dar al juez la información técnica necesaria, por lo que prima el criterio “juicio” (entendido desde lo técnico) sobre el criterio “verificación” (p. 308). Por ende, la pericia pretende dar aportaciones de conocimiento e información que el magistrado no posee. A decir de, Parra Quijano (2006), no es importante que el magistrado tenga o no la experiencia científica, porque igual será requerida la participación pericial manifestada en la emisión del informe técnico.

Por ello, la relevancia de este tipo de prueba en los juicios penales se logró debido a los progresos tecnológicos y científicos (Quintero, 2010), las que, como parte del apoyo técnico al derecho, deben aportar conocimientos al caso para que el juez pueda valorar y decidir con una evaluación correcta y ordenada de los hechos, con ello se busca comparar y considerar tanto la verdad procesal con la verdad histórica que será determinada con precisión gracias a los informes periciales.

En cuanto a la **naturaleza de la prueba pericial**, cabe decir que, en la doctrina jurídica, se afirma que su naturaleza puede ser categorizada en dos posiciones (Vargas Meléndez, 2019).

a) Primero, la postura donde se le considera como una prueba veraz, ya que el informe del perito está orientado a convencer al juez en aspectos concretos de los hechos, quiere decir, la función del perito presenta como objetivo un criterio probatorio, debido a que se inclina por fijar la convicción positiva o negativa de los acontecimientos.

b) Segundo, la postura que lo constituye como una herramienta accesoria para el juzgador, debido a que el informe no aporta hechos ajenos a los ya debatidos en

el juicio, sino que sirven de complemento a la información que el juez necesita para la valoración probatoria. De manera que, las pruebas aportan al proceso con aseveraciones de los hechos vinculados a las posturas iniciales de las partes, con un exclusivo interés en el proceso, en tanto que, el contenido pericial involucra consideraciones basadas en la experiencias científica y técnica del experto para dotar de validez los aportes al juicio.

Respecto al **valor probatorio de la prueba pericial**, cabe decir que, en la doctrina jurídica, se afirma que la prueba pericial es una prueba calificada. La prueba pericial es una forma de contrastar la dimensión fáctica de incumbencia del proceso para lo cual se necesita de experiencia técnica y científica. Entonces, el peritaje interesa brindar los criterios de opinión complementarios al saber normativo, que son imprescindibles para la resolución del proceso concretado con el fallo judicial. El peritaje presenta las siguientes características:

i) manifestar terminología especial de los conocedores en las ciencias, la tecnología y el arte, pero no sobre temas del derecho. Pues es obvio que el magistrado no necesita apoyo en la rama que es propio de su conocimiento.

ii) Quien realiza el peritaje no narra los hechos, sino especifica los aspectos técnicos más importantes que sirven a las investigaciones del proceso. Es efectivo que los peritos no están interesados principalmente en los hechos del juicio, pues pese a poder solicitar datos sobre los acontecimientos en litis, la participación se dirige más a brindar su criterio de juicio y evaluación en base a su especialidad para dotar al juez de conocimiento sobre la información que no maneja por no ser jurídico.

iii) se trata de conceptualizaciones especiales con carácter de imparcialidad y objetividad, esto es comprobable en las reglas procesales de recusación e impedimentos que son los mismos que se le imponen al juez. Dando a entender que los peritos también deben ser ajenos al conflicto para asegurar la conducta imparcial;

iv) se ejecuta por disposición previa del juez, por lo que se puede deducir con claridad que no se trata de una declaración

v) el informe tiene que estar fundamentado de manera pertinente, suficiente, clara y con detalles,

vi) para ser valorado por el juez, es decir, para que tenga fuerza y eficiencia como prueba necesita cumplir con los requisitos y el proceso determinado por la norma y, especialmente, a la contraposición de la parte opuesta. En resumen, el informe se somete a las reglas legales para que la parte contraria pueda ejercitar su derecho de defensa a través del principio de contradicción, el cual puede manifestarse en una solicitud de complementación, adición, aclaración o por una objeción de error grave.

Por consiguiente, el peritaje solo valdrá probatoriamente y se podrá apreciar por el juez, si se constituye de un acto procesal que se sometió a la contradicción y fue ejercitado bajo el imperio de la ley procesal, es decir, acorde a derecho para surtir sus efectos.

En esta línea, la valoración de la prueba pericial de alguna forma es facultativa para el magistrado, es racional y motivado de forma debida. La valoración racional pretende prevenir las posiciones subjetivas que implican un intuicionismo en el cual la elección judicial se vuelve en una acción incontrolable e irracional (Gascón, 2009, p. 38). En palabras de Ferrer (2007), la valoración no puede ser reducida a un estado mental caprichoso del magistrado, el juzgador no puede convencerse meramente sin considerar las pruebas como la pericia, debido a que está inmerso en una exigencia del uso del raciocinio y avocamiento a las normas procesales para poder tomar su decisión ante el fallo judicial (p. 488).

En cuanto a la **Necesidad de la Prueba pericial**, cabe decir que, en la doctrina jurídica, se expresa que en el proceso penal, para que la pericia sea declarada procedente como prueba debe existir con el fin de generar valoración probatoria. Su carácter necesario implica la concordancia probatoria y la condición de

imprescindible, por ende, en casos de que esta prueba sea requerida no puede ser evadida, ya que de ser así, se produciría un peligro para el hallazgo y valoración de un medio probatorio (Pabón, 2015, p. 60).

La prueba en el proceso acusatorio se constituye por las actividades que deben ser ejecutadas por las partes y no por el juez. En el caso penal, el que acusa usa los medios probatorios con la finalidad de demostrar la culpa del investigado y en el caso del acusado que pretende defenderse, para desacreditar la culpa que se le imputa. Una prueba que resulta ser muy útil en los juicios de violación sexual es la pericia (entendida en la evaluación fisiológica y psíquica de la víctima). Esta prueba es eficiente si se enfoca en la visión del derecho adjetivo, pues se reputa como prueba lo hallado en el proceso de la prueba, esto permite que la convicción generada en el magistrado sea por medio de las pruebas. Según lo dicho por Forero Romero (2007), el carácter científico de la prueba en el ámbito procesal está destinado a considerarse como un resultado probatorio, que se constituye por la valoración a la que llega el magistrado sobre si existe o no el *factum probandum* (p. 2).

En lo referido a la eficiencia de la prueba, en el ámbito adjetivo, se debe decir que el magistrado al emitir sentencia debe contar con información lógica que le motivan el sentido de su elección, sin embargo, no cualquier tipo de información de esta característica, sino con los que sean o, mínimamente, parezca convincente, en relación con su precisión o certeza (Guasp, 1977, p. 388). La convicción a la que debe arribar el juez, luego de pasar y cumplir por las fases del proceso, tiene que estar con la debida motivación, conforme a lo hallado durante el proceso. La eficiencia probatoria será establecida por el nivel de convencimiento que gocen los medios de prueba, que guían al juzgador en su sentencia. En el proceso, la eficacia está potenciada debido a que tiene como tarea obrar para la determinación de un hecho o un derecho, siguiendo los criterios de convicción y certeza. Lo cual permitirá realizar la finalidad judicial de administrar justicia.

Por ello, sostiene Forero (2007), que es importante saber notar la diferencia del fin de la eficiencia probatoria con el fin de la prueba en sí. Respecto al primero, la eficiencia de la prueba se relaciona a la prueba con el proceso como tal, en tanto lo segundo, la finalidad probatoria consiste en el convencimiento de un hecho por medio de la demostración (p. 4).

El aporte pericial, en la eficacia probatoria, se da por criterios técnicos, basados en la ciencia y el arte, que son parte del aporte de un experto para dotar de convicción al juez a la hora de emitir su fallo. Estos elementos tienen un aporte en tanto dotan de conocimiento que van a dilucidar parcial o totalmente el conflicto, llevando a la cabeza del funcionario hechos que dan luces nuevas al debate (Parra, 2006, p. 632). En esa línea, Pabón (2015) sostiene que la prueba pericial enfoca su eficiencia en la determinación concreta del hecho técnico, en acatamiento de los ritos normativos para formularse (medio probatorio) y surgimiento (prueba) en el proceso o el debate. La prueba pericial no se tiene que limitar a las puntualidades y explicaciones científicas o técnicas connaturales del arte, conformadas entre las reglas y principios que están presentes en la disciplina, definiendo conexiones de similitud u oposición entre las propuestas de los partícipes en el juicio, sino que tiene que garantizar la conexión con la realidad de la sociedad y la propuesta que se defiende (p. 38).

La mayoría de las veces, la pericia psicológica, como medio probatorio, que está inmerso en un proceso tendrá un significado que determine la eficiencia del sistema, en otras palabras, habrá una variación de la esencia del perito ya no siendo un auxiliar del proceso para ser una persona que verdaderamente es factor importante para la toma de decisión judicial. Dentro de lo complejo de las investigaciones del proceso, la sentencia depende con exclusividad del contenido de la prueba pericial. En la praxis, se vuelve el informe en una especie de sentencia, lo que dota al experto de un extremo protagonismo en la actividad probatoria.

En cuanto a los **Sistemas de valoración de la prueba**, cabe decir que, en la doctrina jurídica, se manifiesta que en la valoración de la prueba, se presentan diferentes metodologías de las que se puede rescatar el sistema probatorio legal que se usó durante años en el territorio europeo, y para el final del siglo XVIII se reemplazó por el principio de libre convicción del magistrado, el que consiste en que el juez tiene facultad de valorar con discreción los medios de prueba. De determinar la confiabilidad y de arribar en conclusiones sobre la falsedad o veracidad de las premisas que están referidas a los hechos de la causa (Taruffo, 2009, p. 41).

El progreso de este sistema presenta una definición subjetiva muy marcada, que se evidencia o manifiesta en el juez. Se confunde grandemente con una facultad absoluta que varias veces recae en arbitrariedad, que contradice los criterios morales del proceso. Estos sistemas están alejados, notoriamente, de la connotación procesal que lo ve como búsqueda de la verdad. Y se toma como herramienta única para dar convencimiento al juzgador de acuerdo con los intereses de las partes. Así, se genera la convicción psíquica en el juez en referencia a la falsedad o veracidad de un dato del proceso, ejercida por la función probatoria.

Guasp (1977) propugna que entre los modelos de la prueba tasada y la prueba libre, desde el enfoque jurídico no existe ningún aspecto intermedio particularmente la persuasión racional que relaciona la apreciación de la prueba a las normas de la sana crítica ofrece dos alternativas de solución potenciales: desvinculación o sumisión a las normas del derecho (p.388).

En el modelo penal actual peruano, rige el principio de valoración conjunta o mixta de la prueba, por lo que ningún medio probatorio es de tipo vinculante u obligatorio, en otras palabras, el magistrado permanece su independiente, racional y libre discernimiento de juzgar o fallar sin que ese ejercicio intelectual sea sustitución por un medio probatorio dominante.

La pericia como prueba de complejidad se tiene que evaluar en la acción oral, por medio de la acreditación del especialista que ha suscrito el informe o documento: nivel de instrucción, profesionalidad y especialización. No se tiene que poner importancia en si el perito proviene de parte o de oficio. El informe tiene que haberse realizado en conformidad con las normas de la lógica y los saberes técnicos y científicos. Respecto a la prueba pericial, el juez tiene que elaborar una evaluación compleja que contiene 3 aspectos: a) aspecto subjetivo, b) aspecto fáctico, y c) aspecto objetivo.

En cuanto a **la primera subcategoría, tenemos el aspecto subjetivo**, que se refiere al individuo del perito, o sea, la personalidad, vínculo con las partes, grado de percepción, escuela científica de la que es parte, habilidad de raciocinio y real grado de conocimiento, etc.

En cuanto a la **segunda subcategoría, tenemos el aspecto objetivo**, que se refiere a la metodología científica usada, al nivel que logró la técnica, ciencia o arte usado, a la concurrencia de la ligazón lógica entre los diferentes elementos conformantes del documento pericial, a la entidad de las conclusiones: categóricas o indecisas, a la calidad de las motivaciones o fundamentaciones expuestos en el informe (Climent, 2005, p. 847). En el aspecto factico o perceptual, se circunscribe a la evaluación del objeto bajo pericia, a su manera de acercarse a este, a las técnicas empleadas.

Continuando con el presente estudio, debemos referirnos **a nuestra segunda categoría sobre los delitos de violación sexual**. En principio, cabe referirnos al concepto de violación sexual, pues en la doctrina jurídica se expresa que el ilícito de violación sexual se conforma como la efectuación del acto coital por medio de amenaza o violencia, por ende, lo que se sanciona no es el coito como tal, sino el uso de esos recursos. No obstante, no toda agresión reúne la calidad de típico, en base a lo mencionado en el CP en su art. 170, pues se tiene que reunir ciertos presupuestos para que se considere como tal.



Por violencia se entiende al uso de la fuerza fisiológica empleada en un individuo con el fin de ejercer la acción coital, no es necesario que sea irresistible (ajenamente de que se dé ese caso), sin embargo sí basta para el logro de la finalidad perseguida, verbigracia, la víctima que es violentada por un grupo de individuos, conoce de su estado de vulnerabilidad, inclusive de que su resistencia en este caso resulta no ser útil, por lo cual elegirá reducir la resistencia o no oponerse frente al miedo de padecer malestares más fuertes y, tal vez, insubsanables. Esto no permite suponer que en tal caso no hay violación por no darse o manifestarse suficiente fuerza.

Desde este enfoque, acerca de la utilización de la agresión se manifiesta dos posibles casos: el uso de vis absoluta, volviendo a la víctima en un simple objeto en las manos del autor, o cuando se utiliza agresión, empero con amenaza (entendido como peligro) de que mientras más resistencia hay por parte de la agraviada más será la fuerza que usará el agente (Queralt, 2015). Por ende, no se da la exigencia del uso de la violencia hasta la realización del ilícito, ya que el individuo pasivo puede de alguna forma, “consentir” la acción coital para prevenir malestares de entidad mayor.

En el ilícito de violación, los actos violentos presuponen a un agraviado que se haya en pleno uso de sus facultades psicológicas para entender la pretensión del autor y elegir por una negación, y de sus habilidades fisiológicas para concretizar su elección contradictoria a la acción coital. Por ende, la violencia se concretiza contra la cristalización de las acciones opuestas a la obligación o actos impositivos del acto coital por la parte pasiva, de esa manera se constituye el binomio violencia-resistencia. De no hallarse la parte pasiva dotada de sus facultades psicológicas, se trata de una violación de un individuo con incapacidad, ello de acuerdo con el art. 172 del CP. O frente a un acto sexual abusivo (en lo referido al art. 173), si la agraviada no puede concretizar dichas acciones opuestas o de oposición.

En cuanto a la **primera subcategoría se refiere a la tipicidad objetiva**, cabe decir que la acción típica trata sobre que por medio de la amenaza o la violencia se obliga a un individuo a mantener relaciones coitales las que pueden ser por la vía vaginal o natural, contranatural o anal o por la vía oral.

El sujeto activo de la violación puede ser tanto el varón como la fémina, lo que parece correcto en un estado pluralista y moderno.

El sujeto pasivo puede ser un varón o una fémina de catorce años para adelante, ya que, en el supuesto de individuos menores de catorce años, se trata de un ilícito de violación de menores el cual tiene una connotación diferente.

En cuanto a la **segunda subcategoría se refiere a la tipicidad subjetiva**, cabe decir que, la violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro ya que se actúa contrariamente a la voluntad; necesita, por ende, de manera necesaria del dolo que no es sino la mala intención, en otras palabras, la intención de acometer sexualmente a un individuo contrario a su voluntad.

### III. METODOLOGÍA.

La investigación se elabora bajo el **enfoque cualitativo**, que nos permite evaluar y describir técnicas como la entrevista, la misma que se realiza con preguntas abiertas. La investigación cualitativa “utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudan a reunir los datos que se emplean para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción” (Begoña, 1992, p. 104). En ese orden de ideas, se logra estudiar la valoración de la prueba psicológica de la víctima, con el objeto de demostrar la incidencia en la investigación de delitos de violación sexual, con el fin de lograr el adecuado empleo de la valoración de la prueba psicológica de la víctima que exige una investigación de delitos de violación sexual. En rigor, los métodos de enfoque cualitativo buscan un modo de investigar los fenómenos sociales que empiezan de un supuesto básico (Chárriez, 2012, p. 51).

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Respecto al **tipo que se utiliza** en este estudio, es **básica**, pues se utiliza las tesis del ámbito nacional e internacional, libros, revistas indexadas. De este modo, Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] es la ciencia que busca el conocimiento de los fenómenos, su descripción, explicación y predicción” (p. 28). Por ello, este tipo de estudio nos sirve en la recolección de datos, con el fin de poder generar nuevos conocimientos que ayudan a investigaciones que se generen a futuro, por lo que, es una investigación que se moviliza en el campo teórico, a fin de ampliar el conocimiento científico.

En cuanto al **diseño de investigación**, se basa en la **teoría fundamentada**, que sirve para realizar las investigaciones sociales, con el propósito de sustentar la realidad registrada y observada, por medio del análisis y la priorización de los datos que se obtienen, basado en estudios documentales que se sustentan de los análisis bibliográficos de diversos libros y teorías efectuadas para tener información relevante que se relacione con el tema abordado, con el fin de organizar un marco teórico. En este caso, la teoría fundamentada es un procedimiento sistemático de las ciencias sociales, que requiere la edificación que

parte de la recolección y el análisis de datos. De ahí que, se busca construir nuevas teorías con el fin de que pueda darse una adecuada valoración de la prueba psicológica de la víctima, en especial, de aquellos aspectos de la valoración que pueden ser útiles en la investigación de los delitos de violación sexual, por lo que, este diseño contribuye a maximizar el potencial de la investigación. Por estas razones, la teoría fundamentada permite destacar “tanto la visión del mundo y los intereses del investigador que lo conducen a acercarse de una forma o de otra a los hechos, y a las íntimas particularidades de la temática escogida [...]” (Páramo, 2015).

### **3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización**

Según Cisterna (2007), las categorías son “un instrumento conceptual que tiene el fin de concretizar los temas propios de la investigación [...]” (p. 15). Por ello, la categorización, a través de las unidades temáticas, permite determinar la presente investigación, por lo que tenemos el soporte del marco teórico, referencias bibliográficas y anexos suficientes. Asimismo, esta se ha elaborado en base al diseño descriptivo-básico. En efecto, se debe precisar la estructura del mismo, que se encuentra compuesto por dos categorías, componiendo a cada una de ellas dos subcategorías. Sobre las categorías del tema que se investiga, la **primera categoría** es el **valoración de la prueba psicológica de la víctima**, que permite explicar las incidencias que repercute la adecuada valoración de la prueba psicológica en la investigación de los delitos de violación sexual; esta primera categoría abarca dos subcategorías, la primera refiere sobre el aspectos subjetivo de la valoración de la prueba psicológica de la víctima, la cual se explica con enfoques teóricos sobre su definición para lograr analizar los factores asociados a la persona del perito que permiten elaborar un informe psicológico correcto y claro de la víctima para mejorar la investigación de los delitos de violación sexual; por otro lado, la segunda subcategoría considera los aspectos objetivos de la valoración de la prueba psicológica, por lo que, se detalla sobre las teorías que plantean su definición, con el objeto de poder describir los factores que permiten conocer que se han utilizado métodos científicos correctos y la coherencia lógica en el informe psicológico, lo que permite la investigación de los delitos de violación sexual. Por otro lado, tenemos a Castro (2001), que indica que

los rasgos categoriales son “aquellos que definen entre los individuos y el objeto de estudio o entre los individuos y las determinaciones situacionales concretas. [...]” (p. 185).

**Como segunda categoría tenemos a los delitos de violación sexual**, por ello, es conveniente abordar dos subcategorías, de modo que, la primera subcategoría habla de la tipicidad objetiva, que describe la concurrencia de elementos del tipo penal, de acuerdo con los requisitos previstos por la norma penal; y por último, la tercera subcategoría se enfoca en la tipicidad subjetiva, por ello se analiza los aspectos subjetivos que se requieren en la comisión de un ilícito penal.

**Figura 1:** *Categorías y subcategorías.*

<b>CATEGORIA 1</b>	<b>CATEGORIA 2.</b>
PRUEBA PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA	DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL
<b>SUBCATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>
ASPECTO SUBJETIVO DE LA PRUEBA	TIPICIDAD OBJETIVA
ASPECTO OBJETIVO DE LA PRUEBA	TIPICIDAD SUBJETIVA

**Fuente:** Elaboración propia.

### 3.3. Escenario de estudio

En razón a ello, según Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] El término está relacionado con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico, geográfico o ecológico donde se planea llevar a cabo el estudio, especialmente de carácter cualitativo [...]” (p. 16). Para el presente estudio, se ha optado por elegir escenario de estudio el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo el encargado de verificar la prueba psicológica de la víctima en los diversos casos de delitos de violación sexual.

### 3.4. Participantes

En cuanto los sujetos intervinientes dentro de la participación del trabajo, Salinas (2012) precisa que, los sujetos previstos en la investigación conforman el elemento sustancial del mismo, toda vez que, sobre ellos se basa toda la investigación. Estos sujetos reciben el nombre de individuos o participantes (p. 57). En razón a ello, se realiza entrevistas a los participantes que son los abogados que se encuentran laborando en el Distrito Judicial de Lima Norte, quienes constantemente vienen verificando la prueba psicológica de la víctima en la investigación de los delitos de violación sexual; pues se encuentran especializados en derecho penal, especialmente en temas de la valoración de la prueba psicológica de la víctima en los procesos penales. Por ello, se toma en cuenta aquellas opiniones jurídicas vertidas por los expertos en la materia.

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO QUE DESEMPEÑAN</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
<b>1</b>	<b>Ronald Darwin, Atencio Sotomayor.</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>16 años</b>
<b>2</b>	<b>Edwar A. Chappa Villacorta.</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>16 años</b>
<b>3</b>	<b>Katy Pilar, Hurtado Gambini</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>16 años</b>
<b>4</b>	<b>Patricia Winiffer, Yenque Lino.</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>25 años</b>
<b>5</b>	<b>Ruben Dario, Narrea Huamaní.</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>6 años</b>
<b>6</b>	<b>Roxana Patricia, Asto Condor.</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>4 años</b>

Fuente: Elaboración propia.

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

En este estudio, la técnica necesaria para realizar la recolección de información es la entrevista, esta tiende a encontrarse sujeto al planteamiento del objeto del estudio, como a los individuos que proporcionan los datos sobre el tema (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a ello, se considera que al momento de realizar una investigación este debe contar inminentemente con el uso de un instrumento, siendo en este caso es el uso de la Guía de Entrevista, pues mediante ella se

puede recabar información que sea fundamental para poder arribar nuestra temática planteada.

### **3.5.1. Entrevista**

La entrevista permite conservar y recuperar datos, para obtener los conceptos sensibilizadores que se utilizan en la organización de los datos. En esta investigación, se debe considerar como una técnica el uso de la entrevista, que faculta el uso de un instrumento, esto nos permite recopilar una serie de datos mediante la intervención de expertos dentro de la materia, ante ello lo que logra la aplicación de la entrevista, es acercarnos a lo que se desea llegar dentro de la temática suscitada, todo ello en base a la valoración de la prueba psicológica que se hace frente a quien es considerado como la víctima, el cual repercute dentro del acto ilícito de violación sexual dentro de su investigación. De tal forma lo que “se debe saber escuchar para reconocer la información básica dentro de los objetivos planteados en la investigación” (Sordini, 2015, p.85). Es así como, mediante la utilización de esta técnica como es la entrevista lo que se logra es obtener la apreciación jurídica de los profesionales del tema en torno a la valoración de la prueba psicológica de la víctima, siendo que, esto permite la recopilación de datos.

### **3.5.2. Guía de Entrevista**

Se hace uso de la **guía de entrevista**, que permite que quienes se encuentran interviniendo dentro de la investigación den un soporte de juicio jurídico, donde se tiene una serie de interrogantes las cuales se encuentran en relación al objetivo general, como a sus objetivos específicos. Es así que, Vigotsky (2013) señala que “la relevancia de esta técnica reside en la puesta en tensión permanente de las opiniones, percepciones, valoraciones” (p. 90).

**Tabla 2: Validación de instrumento.**

<b>Validación de instrumentos (Guía de entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Pedro Santisteban Llontop</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>Cesar Augusto Israel Ballena</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>Eliseo Wenzel Miranda</b>	<b>Magíster en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

**Fuente: Elaboración propia**

### **3.6. Procedimiento**

Este desarrollo se efectúa dentro de lo que deriva el enfoque en su forma cualitativa, de tal modo que se hace uso de una serie de instrumentos para poder recabar información, es así que mediante ello se prevé lo que es el proceso dentro de la percepción metodológica, de modo que el instrumento requerido sirve de base para poder consignar información la cual está ligada frente al planteamiento del objetivo. En ese tenor, los datos que se recolectan tienen una secuencia ordenada, es decir, que se requiere dentro de la fuente bibliográfica a través de la búsqueda de información. Tras lo mencionado, se implementa el uso de la técnica de entrevista, la cual cuenta con la formulación de interrogantes de forma abierta, aquellas que son absueltas por medio de los sujetos que intervienen con el propósito de dar soporte mediante concepciones jurídicas sobre la temática.

Según Cortés (1997), lo define como un análisis que se rige bajo una serie de situaciones, donde no es dado por generar conclusiones, sino por “la capacidad de explicar el fenómeno en profundidad, que se logra básicamente con la presencia crítica del investigador en el contexto de ocurrencia del fenómeno en estudio, y con la triangulación de las fuentes de información” (p. 78).



### **3.7. Rigor científico**

El rigor permite determinar un criterio que priorice lo que se obtiene en la investigación, esto se basa en, principios de credibilidad, etapas y procesos flexibles, alto grado de madurez y coherencia metodológica y científica en la aplicación de diseños y técnicas.

Dentro de este trabajo, se emplea un método que permite obtener datos de carácter auténtico y verídico, ello se produce conforme a la utilización de fuentes las cuales deben mostrar confiabilidad y validez. En este marco, según Gonzales (2019), el rigor se adapta a “la capacidad del investigador para argumentar con firmeza las conclusiones que quiere lograr” (p. 39).

### **3.8. Método de análisis de la Información**

El desarrollo de la investigación expuesta se basa en el diseño básico, descriptivo e interpretativo. Según Tinto (2013), un análisis de contenido es “estudiar los contenidos de un material que previamente se ha seleccionado” (p. 139). La aplicación de la técnica de la entrevista requiere que se aplique el instrumento de Guía de entrevista, a cada profesional que se encuentra dentro del Distrito Judicial de Lima Norte, donde conforme a ello se realiza un riguroso estudio comparativo en base a lo recolectado para arribar a la conclusión.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Dentro de la presente investigación, esta se desarrolla mediante el principio que alberga la buena fe, en tal modo que su ejercicio radica al momento del aplicar el instrumento que es la entrevista, en ese mismo orden se toma como enfoque a la reserva en la situación donde sólo se usa la información obtenida para este fin. De tal modo, se considera pertinente utilizar los valores que trascienden como la ética y el respeto, en base al citado correcto de los autores, tomando a consideración el manual APA para la recabar información que muestra confiabilidad.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

### 4.1. Resultados.

Seguidamente, se pasan a exponer los hallazgos logrados por medio de las herramientas usadas para recopilar datos, los cuales están constituidos por la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En primer lugar, en cuanto a la **guía de entrevista** se recopilaron los siguientes resultados:

De acuerdo con el **objetivo general**; Determinar el vínculo que existe entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿La prueba psicológica de la víctima se utiliza de forma adecuada en el proceso penal? Los especialistas entrevistados; Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), y Dr. Edwar A Chappa Villacorta.(2022), respondieron con similitud en considerar que la prueba psicológica es la que más probabilidad tiene de lograr el máximo grado de certeza exigido y pretendido en el sistema penal acusatorio, esto hace imprescindible analizar la prueba psicológica con la finalidad de establecer su grado de solidez, los rangos de error y todos y cada uno de los aspectos que se deben tener en cuenta para determinar su nivel de credibilidad al momento de realizar su valoración, toda vez que de ello depende a través de la misma lograr el exigido y pretendido estándar probatorio. Sin embargo, la Dra. Katy Pilar Hurtado Gambini(2022), y la Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino.(2022) Rubén Dario, Narrea Huamaní. (2022) y Dra. Roxana Patricia, Asto Condor. (2022), afirmaron que la prueba psicológica constituye el medio de conocimiento que más probabilidad tiene de conseguir el máximo grado de certeza exigido sobre un hecho discutido, pero no es posible presumir que con todas las pruebas psicológicas practicadas, se consiga llevar al juez a un estándar probatorio, un conocimiento más allá de toda duda, en torno al delito y la responsabilidad penal del acusado, por lo cual no es probable asignarle a toda las pruebas psicológicas el mismo nivel de credibilidad.

En atención a los hallazgos de la primera pregunta, se puede apreciar que 2 de 5 entrevistados acotaron que prueba psicológica es necesaria para efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, o especializados, por lo que se debe establecer el nivel de credibilidad de la prueba psicológica, a través del análisis de los fundamentos de dichos conocimientos científicos. Sin embargo, 3 de los 5 entrevistados consideraron que la valoración de la prueba psicológica debe considerar en todo momento que el hecho de que un perito posea conocimientos científicos, en muchas ocasiones impresiona a los demás, generando en su testimonio un impacto creíble, confiable y de absoluta aceptación, pero estos aspectos estos son peligrosos, toda vez que tanto los peritos como los procedimientos son falibles, máxime que las pruebas psicológicas están sujetas a muchas variables que pueden afectar su validez y confiabilidad.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿ Considera usted, que la prueba psicológica de la víctima incide en la investigación del delito de violación sexual?, respecto a esto, Dr. Ronald Darwin,Atencio Sotomayor(2022), Dr. Edwar A.Chappa Villacorta. (2022), Dra. Katy Pilar Hurtado Gambini. (2022), Dra. Patricia Winiffer,Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Dario,Narrea Huaman. (2022), concordaron al afirmar que la credibilidad de la prueba pericial psicológica de la víctima requiere examinar no solo la confiabilidad de los resultados, sino además los procedimientos de obtención, el análisis de los elementos materiales probatorios o evidencias físicas, su autenticidad, legalidad, licitud, la idoneidad del perito, los reactivos e instrumentos o equipos empleados y todos los demás aspectos que rodean dicha prueba pericial. Por ende, la prueba psicológica de la víctima suele tener un valor probatorio importante, en la investigación de los delitos de violación sexual.

De acuerdo con los hallazgos de la segunda pregunta, se aprecia que 5 de los 5 entrevistados coincidieron al señalar que la prueba psicológica requiere analizar su credibilidad, por lo que se debe determinar de manera objetiva todos y cada uno de los aspectos que rodean dicha prueba psicológica y no otorgar dicha credibilidad de manera exclusiva a la credibilidad del perito y menos cuando esta

credibilidad ha sido fundamentada en aspectos subjetivos. Precisamente, la prueba psicológica posee un carácter importante como medio probatorio en las investigaciones de los delitos de violación sexual, en el ámbito penal.

Asimismo, en cuanto al **objetivo específico 1** sobre: Establecer el vínculo que existe entre la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica se realiza de forma adecuada?; A lo que, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), y Dra. Katy Pilar Hurtado Gambini. (2022), respondieron con similitud afirmando que la prueba psicológica es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que escapa al conocimiento del magistrado. La prueba psicológica es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica. En concreto, la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica permite tener una mayor credibilidad de los aportes que realiza dicha prueba sobre un hecho punible investigado. Sin embargo, Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino (2022) y Dr. Rubén Darío, Narrea Huaman. (2022), aseveraron que la prueba psicológica parte de ciencia de calidad, que se denomina ciencia buena, mediante el empleo de conocimientos que excedan el saber del hombre medio, y se deja de lado, las técnicas que parten de las ciencias malas, que son aquellas ciencias que no pueden calificarse como tal o a aquellas ciencias utilizadas incorrectamente y que no aportan conocimientos válidos científicamente. Por ende, la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica resulta importante para otorgar una veracidad elevada al contenido de dicha prueba.

En atención a los resultados presentados sobre la tercera pregunta, es posible apreciar que 3 de los 5 entrevistados afirman que la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica trae consigo una mayor certeza en torno a las evidencias que contiene dicha prueba. Sin embargo, 2 de 5 entrevistados señalaron, al contrario que, la prueba psicológica ha utilizado los métodos

científicos desde hace mucho tiempo, por lo que se debe prestar atención a la calidad y fiabilidad de la prueba obtenida por medio de métodos científicos o técnicos, pues un problema se suele presentar respecto al uso práctico de la prueba psicológica o los peritos, para la formación de la convicción del juzgador. Ciertamente, la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica es decisivo para lograr que las evidencias que se encuentran dentro de dicha prueba, puedan ser un aporte importante.

En lo referido a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Considera usted, que la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica incide en la investigación del delito de violación sexual?, respecto a esa pregunta; que, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), y Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), respondieron considerando que la prueba psicológica se refiere a los supuestos en que el conocimiento científico es usado en el proceso para aportar el conocimiento o la demostración de un hecho, es decir, la prueba de la verdad de un enunciado fáctico. El juez decide emplear la prueba pericial para adquirir conocimientos que no posee y valoraciones que no puede formular a causa de su particular naturaleza científica. En particular, la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica resulta importante pues ofrece aportes en la investigación del delito de violación sexual. Por otro lado, Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Dario, Narrea Huamaní. (2022), afirman que la fiabilidad de la prueba psicológica debe tener en cuenta que, dichas pruebas son realizadas por personas, que deben dar cuenta de la experticia que realizan, por medio de procedimientos y métodos establecidos. Como consecuencia, se debe cuestionar la credibilidad de la prueba psicológica, teniendo en cuenta que las personas son falibles. Por tal razón, la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica se encamina a reforzar la credibilidad de la prueba, lo que es útil en la investigación del delito de violación sexual, en el ámbito penal.

En cuanto a los resultados que se refieren a la cuarta pregunta, se puede analizar que 3 de 5 entrevistados afirman que la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica otorga una elevada credibilidad a dicha prueba, lo que permite tener un aporte primordial en la investigación del delito de violación sexual. De otra parte, 2 de 5 entrevistados difieren con los anteriores y reconocen que la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica resulta relevante para tener una mejor evidencia, dentro de una investigación penal por el delito de violación sexual.

Con otro enfoque, en relación con el **objetivo específico 2** sobre: Reconocer el vínculo que existe entre la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿La evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica se realiza de modo adecuado?; en ese sentido, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), y Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), coinciden al responder que en la prueba psicológica, el perito acreditar los argumentos científicos de sus expresiones y la concordancia de su testificación con el informe del perito, ya que si éste no acredita las razones científicas de sus expresiones o éstas no llegan a coincidir con los resultados que se reportan en su documento pericial, lo manifestado por el perito no está dotado de verdad. Por tal razón, la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica se encarga de evaluar los aspectos objetivos del informe pericial. Asimismo, Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Darío, Narrea Huamaní. (2022), afirman que en la prueba psicológica, se debe tener en cuenta la calidad de la ciencia que se usa, pues existe un requerimiento de distinguir la buena ciencia de la mala ciencia, dicho de otro modo, las ciencias usadas de forma incorrecta y que no tienen aporte de conocimiento científico válido, de la real prueba científica que si tiene aceptación de la comunidad científica. En concreto, la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica se orienta a conocer los elementos objetivos de dicha prueba para verificar la credibilidad de su contenido.

En lo referido a la quinta pregunta, podemos establecer que 3 de 5 entrevistados expresan que la prueba psicológica es una prueba importante, pues se sustenta en la veracidad del perito, que no tiene que suponerse si no acreditarse y en el evento en que dicha veracidad no logre ser demostrado, la credibilidad de la prueba psicológica que se derive de dicho testimonio no sea útil para probar los hechos. Precisamente, la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica requiere evaluar los factores objetivos del informe pericial para demostrar su veracidad. Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta que la prueba psicológica debe considerar que la buena ciencia ha influido en el proceso penal, para ayudará al operador jurídico a tomar la mejor elección con la llamada prueba científica. Por ende, la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica pretende verificar los factores objetivos de dicha prueba, para reconocer la veracidad de su contenido.

Para continuar con lo señalado anteriormente, en cuanto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, ¿ Considera usted, que la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica incide en la investigación de delitos de violación sexual?, tenemos que: Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), Dra. Katy Pilar Hurtado Gambini. (2022), Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Darío, Narrea Lino. (2022), afirman y coinciden que la prueba psicológica se debe basar en el aspecto objetivo, que es un atributo de la credibilidad que está basado en el aspecto imparcial del perito al emitir sus conjeturas con fundamentación en la información recolectada de los exámenes realizados por él, ya que cuando se refiere a sus ideas u opiniones individuales está siendo subjetivo, el aspecto objetivo se relaciona con la información de la información real obtenida. Por ende, la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica analiza la calidad del informe, para ser un aporte en la investigación del delito de violación sexual.

En atención a la sexta pregunta, tenemos que deducir de los resultados que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con que la prueba psicológica debe considerar la imparcialidad del perito, que está relacionada con la objetividad, pues existe una conexión directa entre imparcialidad y verdad, por lo que la imparcialidad no es sólo una exigencia ética sino también una condición epistemológica para buscar la verdad con la mayor objetividad. Precisamente, la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica se encarga de examinar los elementos objetivos del informe, con el fin de que sea útil en la investigación del delito de violación sexual.

#### **4.2. Análisis de supuestos.**

##### **Supuesto jurídico general:**

Existe un vínculo significativo entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

*“La credibilidad de la prueba pericial psicológica de la víctima requiere examinar no solo la confiabilidad de los resultados, sino además los procesos o pasos para obtenerlos, el examen de los componentes probatorios materiales o evidencias concretas o físicas, su legalidad, autenticidad, la idoneidad del perito, licitud, los instrumentos usados y los reactivos y todos los demás criterios que circunscriben la prueba del peritaje. Por ende, la prueba psicológica de la víctima suele tener un valor probatorio importante, en la indagación de los delitos de violación sexual”.*

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022, debido a que en el sistema penal, la prueba psicológica se considera como uno de los medios de conocimientos por medio del que se puede dar probanza. Los conocimientos



especializados del perito se deben considerar por el magistrado para dotarlo o no de credibilidad a una prueba psicológica, para que ello haga que se logre ese saber más allá de cualquier incertidumbre exigida para la condena. Por tal razón, la prueba psicológica contiene elementos probatorios relevantes que constituyen un aporte en la investigación de delitos de violación sexual. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022”.**

#### **Supuesto jurídico específico N° 01:**

Existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

*“La prueba psicológica hace referencia a los casos en que los saberes científicos son usados en el juicio para dar aportaciones al saber o para demostrar un aspecto fáctico, dicho de otro modo, la prueba de la veracidad de una premisa fáctica. El magistrado elige usar la prueba psicológica para la adquisición de conocimiento que no tiene y valoraciones que no puede realizar motivo de su esencia particular de carácter científico. En particular, la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica resulta importante pues ofrece aportes en indagación del ilícito de violación sexual”.*

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022, debido a que la prueba psicológica es muy utilizada debido a que realmente conviene al proceso, pues la selección de este medio de prueba se considera beneficioso y adecuado esclarecer la veracidad en el proceso. De modo

que, el juzgador debe verificar la argumentación y validez científica de la prueba psicológica que realiza el especialista. Precisamente, la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica contribuye a que sea un aporte importante en el desarrollo de la indagación del ilícito de violación sexual. **De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022”.**

**Supuesto jurídico específico N° 02:**

Existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

*“La prueba psicológica se debe basar en el aspecto objetivo, que es un atributo de la credibilidad que soporta el aspecto imparcial del perito al emitir sus conjeturas con base en la información obtenida de las evaluaciones realizadas por este, ya que cuando se refiere a sus aspectos o criterios individuales está siendo de carácter subjetivo, el tema objetivo se relaciona con la información real obtenida. Por ende, la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica analiza la calidad del informe, para ser un aporte en la indagación del delito de violación sexual.”*

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022, debido a que la prueba psicológica debe considerar la imparcialidad del perito, que está relacionada con la objetividad, pues existe una conexión directa entre imparcialidad y verdad, por lo que el aspecto imparcial no es solamente un requerimiento ético sino además una condición de tipo epistemológico para hallar

la veracidad con una objetividad mayor. Precisamente, la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica se encarga de examinar los elementos objetivos del informe, con el fin de que sea útil en la investigación del delito de violación sexual. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022”.**

#### **4.3. Discusión.**

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022”.**

Con similar postura, Schiavo (2015), indica que la prueba psicológica es importante porque el magistrado no posee, al menos de modo general, accesibilidad directa o inmediata, a los datos objeto de la prueba pericial. La prueba psicológica permite que el magistrado deba constituir su criterio con recursos de primer nivel, debido a una apreciación personal. En la prueba psicológica, está implicado el ofrecimiento de datos especializados que tendría que ayudar a la adecuada elección sobre los hechos en un juicio por delitos de violación sexual. La esencia de la prueba psicológica son los datos que se pretenden utilizar para la determinación correcta de la premisa de los hechos. Por eso, una de las cuestiones básicas para el abordaje adecuado de la prueba psicológica es prestar más atención a esos datos y su calidad (p. 58).

En esta línea, el Acuerdo Plenario 4-2015, determina que el magistrado, no está conectado a lo que declare la prueba psicológica, pues el juez puede elaborar su convicción de forma libre, pero es evidente la fuerza de convicción que posee el informe pericial, en especial, los de que son, en estricto, técnico científico. En cuanto a la valoración de la prueba psicológica en ilícitos de violación sexual, la pericia como prueba de complejidad se tiene que evaluar en el acto oral por

medio, en primer lugar, de la acreditación del especialista que ha suscrito el documento: nivel de instrucción, capacitación, profesionalidad y objetividad. En esa línea, los magistrados tendrían que examinar los aspectos del profesional-perito psicólogo, dotando de más importancia a la hora de la valoración de la prueba, debido a que ese peritaje poseerá más credibilidad o no si fue efectuado por un especialista adecuado.

Devis Echandia (2015) afirma que al perito no se le solicita la exposición de las conjeturas técnicas o científicas de los especialistas principales del mundo, sino cuál es su opinión, esas apenas pueden serle de utilidad para sus opiniones. El saber experto no está constituido solamente por un conjunto de proposiciones teóricas y las conexiones lógicas entre ellas, sino que, este no puede darse su reconstrucción sin individuo pensante. La prueba pericial no es solamente tener datos correctos, sino poseer las capacidades o disposiciones para usarla de manera adecuada (p. 353).

Taruffo (2012), sostiene que una conjetura es cualquier acto inferencial que se realice en base a los hechos que han sido observados, y en esa línea, la prueba pericial sería una clase de excepción en un modelo jurídico que presupone que realizar actos inferenciales acerca de los aspectos fácticos del caso es una función del magistrado. Esa excepción, se fundamenta en que, al referirse a un dato experto, los magistrados no poseen los saberes o las capacidades requeridas para realizar los actos inferenciales correctos. Para eso, en distinción con los peritos, se supone que los testigos tienen que, solo, afirmar que han percibido propiamente, sin efectuar ningún acto inferencial en base a los hechos (p. 130).

Una prueba pericial psicológica puede tratar de manera parcial en conjeturas que el especialista obtiene de los hechos y otro lado tratar en hechos a los que la norma les brinda efectos jurídicos que le han sido otorgados por no especialistas (Nieva, 2010, p.93). Por otro lado, es posible que ciertas ocasiones se pretenda en la ciencia, buscar respuestas a interrogantes que están fuera de su área como cuando comienza la vida del ser humano.

En la prueba pericial, la actividad interpretativa que los expertos hacen de los aspectos fácticos exteriores no defiende una postura escéptica o extensamente subjetivista, sino que se distribuye de forma social algunos cánones interpretativos que permiten efectuar descripciones no comprensibles entre los sujetos y no solamente experiencias individuales. El saber experto tiene un criterio social indispensable. Las generalizaciones empleadas por el especialista tienen que estar en conformidad con unos criterios de aceptación racionales a los que ese individuo se suscribe (Vásquez, 2019).

En rigor, un perito es solicitado a concurrir al proceso cuando para apreciar o conocer de manera conveniente los aspectos fácticos bajo controversia en el proceso sean requeridos saberes especializados, por lo cual el objetivo de la prueba pericial es dar aportaciones a los saberes especiales de los cuales el magistrado puede no tener (Gascón, 2014, p. 131). En otros términos, es una fuente de información o conocimientos para el juzgador y por lo tanto, es requerido examinar su operatividad, y especialmente, la justificación del conocimiento o creencias adquiridas.

Vargas Meléndez (2019), considera que, en marcos como el proceso, la manera de allegar de datos expertos es por medio de un tercero. En esa línea, la prueba del peritaje, como los demás elementos probatorios, es una fuente de datos importante acerca del aspecto fáctico del caso para el magistrado. Obviamente, la cantidad de información y conocimiento experto que puede poseer el juzgador puede ser muy útil, para una correcta praxis de la prueba e inclusive, cuando se trata de un perito delegado por el magistrado, para la elección del perito en el que confía. Como cualquier otro elemento probatorio, es autónomo de los saberes que posea el magistrado acerca de los datos que podría brindar el especialista (p. 70).

La estrategia seguida por ciertos modelos jurídicos ha sido el intento de garantizar el aspecto imparcial del perito, en base al supuesto de que basta con eso para la adquisición de datos justificado importante para el caso analizado. La

problemática básica es que enfocar la atención solamente en el aspecto imparcial, no considera varios problemas periciales relevantes que se originan en un proceso judicial, como las faltas de acuerdo genuinos entre especialistas, por lo cual el aspecto imparcial se podría considerar hasta cierta forma correcto solamente cuando hubiese un extenso acuerdo en la sociedad de los expertos respectiva en torno a los errores intelectuales posibles (de bonam fides) del perito imparcial, y la falta de competencia de varios presuntos peritos que podrían ser imparciales de manera completa.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERO:** Se revela que existe un vínculo significativo entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022, debido a que en el sistema penal, la prueba psicológica se considera como uno de los medios de conocimiento a través del cual, se puede probar. Los conocimientos especializados del perito se deben considerar por el juez para asignarle o no, credibilidad a una prueba psicológica, para lograr ese conocimiento más allá de toda duda exigido para condenar. Por tal razón, la prueba psicológica contiene elementos probatorios relevantes que constituyen un aporte en la investigación de delitos de violación sexual. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022”.**

**SEGUNDO:** Se revela que existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022, debido a que la prueba psicológica es muy utilizada debido a que realmente conviene al proceso, pues la elección de este medio probatorio se considera idóneo y beneficioso para el esclarecimiento de la verdad dentro del proceso. De modo que, el juzgador debe verificar la fundamentación y validez científica de la prueba psicológica que realiza el experto. Precisamente, la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica contribuye a que sea un aporte importante en el desarrollo de la investigación del delito de violación sexual. **De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022”.**

**TERCERO:** Se revela que existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022, debido a que la prueba psicológica debe considerar la imparcialidad del perito, que está relacionada con la objetividad, pues existe una conexión directa entre imparcialidad y verdad, por lo que la imparcialidad no es sólo una exigencia ética sino también una condición epistemológica para buscar la verdad con la mayor objetividad. Precisamente, la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica se encarga de examinar los elementos objetivos del informe, con el fin de que sea útil en la investigación del delito de violación sexual. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022”.**



## RECOMENDACIONES.

**PRIMERO:** Se sugiere que el Estado invierta en capacitar a los trabajadores del Ministerio Público, para que el área especializada pueda plantear procedimientos de valoración de la prueba psicológica de la víctima, para mejorar su valoración en las investigaciones de delito de violación sexual con el fin de generar seguridad jurídica, pues muchas veces se puede conseguir prevenir el uso inadecuado de la prueba psicológica, de forma oportuna.

**SEGUNDO:** Se sugiere que los abogados expertos en Derecho Penal se capaciten en temas de Prueba psicológica de la víctima, para que puedan atender los casos de delito de violación sexual, con el fin de plantear una correcta valoración legal de la prueba psicológica que proteja los derechos de la víctima en una investigación o proceso penal, esto pueda propiciar que se mejore el uso de la prueba psicológica, en el sistema penal.

**TERCERO:** Se sugiere que el Poder Judicial se dedique a realizar diferentes talleres de capacitación para los operadores del derecho, en cuestiones de prueba psicológica, con el objetivo de que se puedan conocer las características de la prueba psicológica de la víctima, que debe evitar un perjuicio de los derechos de la víctima y los derechos del investigado, en la investigación penal, para conseguir plantear una valoración justa de la prueba, que guarde concordancia con las normas vigentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrés Ibáñez, P. (2009). Prueba y convicción judicial en el proceso penal. Buenos Aires: Hammurabi.
- Bramont-Arias Torres, L. y García Cantizano, M. (2013). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. 6ª edición. Lima: Edit. San Marcos.
- Climent Duran, C. (2005). La prueba penal. 2ª edición. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Creus, C. (1990). Manual de Derecho Penal, Parte Especial, T. I, Buenos Aires: Astrea.
- Devis Echandia, H. (2015). Teoría general de la prueba judicial. Vol. 2. 6ª ed. Bogotá: Temis.
- Espitia, F. (2010). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Bogotá, Colombia.: Legis.
- Ferrer, J. (2007). *Los estándares de la prueba en el proceso penal español*. Madrid: Universidad de Alcalá.
- Forero, A. (2007). *La eficacia de la prueba en derecho*. Bogotá, Colombia.: Librería Ediciones del Profesional.
- Gutiérrez Mori, J. (2015). El perito en el nuevo proceso penal. Lima: Grijley.
- Gascon, M. (2009). *Proceso, prueba y estándar: Valoración racional, grado de probabilidad y estándares de pruebas objetivos*. Lima: Ara editores.
- Gascón Abellán, M. (2014). *Cuestiones probatorias*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Guasp, J. (1977). *Derecho procesal civil*. Madrid: Civitas.
- González, A. (1975). *El procedimiento penal mexicano*. México: Porrúa.
- Horvitz, M. y López, J. (2002). Derecho Procesal Penal chileno. Santiago de Chile: Edit. Jurídica de Chile.
- Jaramillo, L. (2015). La prueba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano, hacia un régimen procesal holístico. *Revista*, 45(123), 481.
- López, Y. y Jaramillo, L. (2016). *La prueba pericial en el proceso penal colombiano desde la dimensión social de la epistemología*. *Estudios de Derecho*, 72 (160).
- López Barja De Quiroga, J. (2019). Tratado de Derecho Procesal Penal. T. I. 7ª ed. Navarra: Aranzadi.

- Machado Schiaffino, C. (2007). *Pericias*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. T.I. Lima: Idemsa.
- Nieva, F. J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Pelaez Bardales, J. (2014). *La prueba penal*. Lima: Grijley.
- Parra, J. (2006). *Manual de derecho probatorio*. Bogotá, Colombia: Ediciones del profesional.
- Pabón Parra, P. (2015). *La Prueba Pericial. Sistema Acusatorio. 2ª ed.* Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley.
- Queralt Jiménez, J. (2015). *Derecho Penal español, Parte Especial. 7ª ed.* Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Quintero, A. M. (2010). *Pruebas psicosociales en derecho de infancia, adolescencia y familia*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.
- Reyna Alfaro, L. (2015). *Manual del derecho procesal penal. 1ª edición*. Lima: Instituto Pacifico.
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho procesal penal. 3ª edición*. Lima: Grijley.
- Schiavo, N. (2015). *Valoración racional de la prueba en materia penal. 2ª ed.* Buenos Aires: Hammurabi.
- Sierra, L. (2008). *La prueba en el proceso penal colombiano*. Bogotá: fiscalía general de la Nación.
- Talavera Elguera, P. (2017). *La prueba penal*. Lima: Instituto Pacifico.
- Taruffo, M. (2009). *Proceso, pruebas y estándares: Conocimiento científico y criterios de la prueba judicial*. Lima: Ara Editores.
- Taruffo, M. (2012). *Derecho probatorio contemporáneo prueba científica y técnicas forenses*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Vargas Meléndez, R. (2019). *La valoración de la prueba pericial en el proceso penal*. Lima: Editores del Centro.
- Vásquez Rossi, J. (2004). *Derecho Procesal Penal: Conceptos Generales. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Vásquez, C. (2019). *La prueba pericial en el razonamiento probatorio*. Puno, Perú: Zela Grupo editorial.

## **ANEXOS**



**ANEXO 2. - MATRIZ DE CONSISTENCIA.**

**“LA PRUEBA PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL, SEGUNDO JUZGADO PENAL DE LIMA NORTE, AÑO 2022”.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera la prueba psicológica de la víctima incide en la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> - ¿Qué vínculo existe entre la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022? - ¿Qué vínculo existe entre la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar el vínculo que existe entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> - Establecer el vínculo que existe entre la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022. - Reconocer el vínculo que existe entre la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b> Existe un vínculo significativo entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b> - Existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022. - Existe un vínculo significativo entre la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.</p>	<p><b>CATEGORIAS</b> 1.- Prueba psicológica de la víctima. 2.- Delitos de violación sexual</p> <p><b>SUB-CATEGORÍAS:</b> 1.1. Aspecto subjetivo de la prueba. 1.2. Aspecto objetivo de la prueba. 2.1. Tipicidad objetiva. 2.2. Tipicidad subjetiva.</p>	<p><b>METODOLOGIA</b> Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad, con el método hermenéutico, que es la interpretación de textos).</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACION</b> Básica</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACION</b> Descriptivo</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b> Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p><b>PARTICIPANTES</b> Abogados Litigantes</p> <p><b>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</b> Entrevista – Guía de Entrevista</p>

## **ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

#### **TÍTULO**

**La prueba psicológica de la víctima en delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.**

**Entrevistado:ROLANDO JAVIER VILELA APON.**

**Cargo:DOCENTE UNIVERSITARIO INVESTIGADOR.**

**Entidad:UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.**

---

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar el vínculo que existe entre la prueba psicológica de la víctima y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.

#### **Preguntas:**

1.- Desde su experiencia ¿La prueba psicológica de la víctima se utiliza de forma adecuada en el proceso penal?

No se utiliza de manera adecuada la prueba psicológica.

2.- ¿Considera usted, que la prueba psicológica de la víctima incide en la investigación del delito de violación sexual?

Bastante, se podría esclarecer muchos puntos oscuros o ambiguos.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer el vínculo que existe entre la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.

**Preguntas:**

3. ¿Según usted, la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica se realiza de forma adecuada?

No hasta donde conozco.

4.- ¿Considera usted, que la evaluación del aspecto subjetivo de la prueba psicológica incide en la investigación del delito de violación sexual?

Si.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Reconocer el vínculo que existe entre la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica y la investigación de delitos de violación sexual, Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Año 2022.

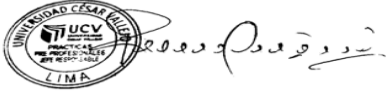
**Preguntas:**

5.- Desde su experiencia ¿La evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica se realiza de modo adecuado?

No.

6.- ¿Considera usted, que la evaluación del aspecto objetivo de la prueba psicológica incide en la investigación de delitos de violación sexual?

Por supuesto que sí.

SELLO	FIRMA
	



## ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Kurt Arnold Amanqui Amanqui  
 Cintya Melisa Condor Tanta

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------



Lima, 08 de junio 2022  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

**ANEXO 5.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.**
**I.- DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**  
 1.4. Autor de Instrumento: Kurt Arnold Amanqui Amanqui  
 Cintya Melisa Condor Tanta

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple consu aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 08 de junio de 2022.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo  
 DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

**ANEXO 6.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**  
 1.4. Autor de Instrumento: Kurt Arnold Amanqui Amanqui  
 Cintya Melisa Condor Tanta

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>95%</b>
------------

Lima, 08 de junio 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto  
 DNI: 09353880 Teléf.: 968 724 003